



Expediente: 056670242703
Radicado: RE-04851-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 22/11/2024 Hora: 10:15:33 Folios: 3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución RE-04495-2023 del 20 de octubre de 2023, se otorgó a la señora **MARÍA HERMINIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía 22.018.368, un permiso de concesión de aguas superficiales en un caudal de 2.0178 l/s a captar de la fuente La Chorrea para los usos Doméstico, Pecuario y Piscícola, en beneficio del predio identificado con el FMI 018-106012, ubicado en la Vereda El Arenal del municipio de San Rafael Antioquia.

Que el 01 de noviembre de 2024, se realizó visita de control y seguimiento a los sitios de captación del acueducto de la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, ubicado en el sector Totumito del municipio de San Rafael. durante este recorrido se identificó el sitio de captación para el predio de la señora **MARÍA HERMINIA VALENCIA**, de esta visita se generó el Informe Técnico IT-07675-2024 del 13 de noviembre de 2024, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

Resolución y fecha	Resolución N°RE-04495-2023 del 20 de octubre de 2023		Permiso:			Concesión de aguas superficiales
	Obligación o Requerimiento	Fecha de cumplimiento	Si	No	Parcial	
	" ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la señora MARÍA HERMINIA VALENCIA , para que en el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria del presente acto, cumpla las siguientes obligaciones: Requerir a la parte interesada para que presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año "	N/A				Esta pendiente la presentación de respectivo informe correspondiente al periodo 2023-2024
	Para caudales a otorgar mayores de 1.0 l/s. El usuario deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico de la obra de captación y control de caudal a implementar (o ajustar) y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.	01/11/2024		X		Dentro del expediente no se encuentra evidencia documental del cumplimiento del requerimiento en referencia.
	El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.	01/11/2024	X			El usuario cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas
	Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT del Municipio de San Rafael.	01/11/2024			X	Aunque no se percibe intervención reciente del bosque de la microcuenca, se requiere adelantar procesos de reforestación.
	Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.	01/11/2024		X		En el sitio de captación se aprecia un tubo de 3" que capta en su totalidad el caudal de la fuente.



Otras situaciones encontradas en la visita: El acueducto de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO TOTUMITO**, dispone de dos captaciones localizadas sobre La fuente denominada Las Mercedes y otra sobre la fuente denominada La Chorrera.

Sobre la fuente denominada La Chorrera se encuentra la captación para el acueducto en el sitio con coordenadas geográficas -75°1' 38.3W, 6° 16' 51.7" N 12247, una vez se cumple el ciclo de captación, se hace un retorno al caudal natural de la fuente, respetando y manteniendo el caudal ecológico de la misma. Unos 40m, aproximadamente, aguas abajo se encuentra una obra transversal con un muro de contención sobre el caudal de la fuente, en el sitio con coordenadas geográficas -75°1' 37.491W, 6° 16' 50.093" N 1213 Z, dentro de la captación se observa una toma sumergida de donde se deriva el total del cauce de la fuente por medio de un tubo de 3", se nota la presencia de sedimentación, este conduce el agua hasta un tanque desarenador, en un trayecto aproximado de 6m; de este tanque sale una manguera de 1.5", dispuesta para retornar el rebose al cauce de la fuente, este retorno se presenta de manera intermitente y con un porcentaje muy reducido, de igual forma, también se desprende una manguera de 3", por medio de la cual se transporta el agua hasta el predio de la señora **MARIA HERMINIA VALENCIA**. (ver registro fotográfico)

- El caudal total, otorgado a la señora **MARIA HERMINIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.018.368, mediante Resolución 111TE-04495-2023 del 20 de octubre de 2023 es de 2,0178 L/s, a derivarse de la "Q. La chorrera", discriminados así: para uso Doméstico en un caudal de 0,0090 Lis, para uso Pecuario un caudal de 0,0088L/s y para uso Piscícola un caudal de 2.0 l/s.
- Una vez revisados los módulos de consumo dispuestos por La Corporación, para concesiones de aguas superficiales, se considera que el caudal otorgado para la actividad Piscícola, no se ajusta a la normatividad establecida, por lo tanto se debe realizar el cálculo real, acorde a las necesidades del usuario y a la densidad de siembra reportada dentro de la solicitud del trámite, presentada por este
- Mediante comunicación Telefónica con el señor William Giraldo Valencia, hijo de la titular y residente del predio concesionado, actualmente se mantienen los mismos usos y la densidad de siembra de alevinos para la que se otorgó la concesión de aguas superficiales

En virtud de lo expuesto, se debe modificar el caudal otorgado para el uso Piscícola, ajustándolo a los Módulos de consumo actualizados por Cornare, el cual quedará así:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	95 L/Hab/día	4	Transitorias	Permanentes	0.0066	30	Q La Chorrera
	47.50 L/Hab/día		5	6	0.0027		
	TOTAL CAUDAL EMPLEADO					0.0093 L/s	
USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS		CAUDAL (l/s)	FUENTE	
PECUARIO	60 L/Animal - día	8			0.0065	Q La Chorrera	
PECUARIO	40 L/Animal - día		5		0.0023	Q La Chorrera	
TOTAL CAUDAL EMPLEADO							



USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
PISCICOLA	30% de recambio	4000	0.0352	0.123 L/s	Q. La Chorrera
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				0.123 L/s	

Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

- Los caudales otorgados por uso y el caudal total otorgado queda así:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s)	FUENTE
DOMESTICO	95/47.5 L/Hab/día	0.0093	
PECUARIO	40/70 L/Animal - día	0.0088	Q. La Chorrera
PISCICOLA	30% de recambio	0.123	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.1411 L/s	

De acuerdo a información preliminar y confirmada por el señor William Giraldo Valencia, hijo de la titular, actualmente, de la misma manguera de 3" que conduce el recurso hídrico al predio de la señora MARIA HERMINIA VALENCIA, le están suministrando agua a dos predios vecinos, uno de propiedad del señor Libardo Giralda (sin más datos) y otro de la señora Ligia Martínez (sin más datos).

La concesión de aguas otorgada a la señora MARIA HERMINIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía número 22.018.368, mediante Resolución WIRE-04495-2023 del 20 de octubre de 2023, se encuentra vigente hasta el mes de octubre de 2033.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que: Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que: Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 153 del referido Decreto-ley, dispone que, las concesiones de aguas subterráneas podrán ser revisadas, modificadas o declararse su caducidad, cuando haya agotamiento de tales aguas o las circunstancias hidrogeológicas que se tuvieron en cuenta para otorgadas hayan cambiado sustancialmente.

Que la Ley 373 de 1997, Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso,. Que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018, estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas.

La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-07675-2024 del 13 de noviembre del 2024, se entrará a modificar el caudal otorgado para el uso Piscícola, ajustándolo a los Módulos de consumo actualizados por Cornare, mediante la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL PERMISO DE CONCESION DE AGUAS, OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° RE-04495-2023 del 20 de octubre de 2023, EN SUS ARTICULO PRIMERO Y TERCERO, para que en adelante quede bajo las siguientes consideraciones:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Permiso de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a la señora MARÍA HERMINIA VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 22.018.368, en beneficio del predio con FMI 018-106012, ubicado en la Vereda El Arenal del municipio de San Rafael Antioquia, bajo las siguientes características:



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (l/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMESTICO	95 L/Hab/día	1		6	0.0066	30	Q. La Chorrera
	47.50						
	L/Hab/día		5	0.0027			
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.0093 L/s	

USO	DOTACION*	# VACUNOS	# EQUINOS	CAUDAL (l/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal - dia	3		0.0066	Q. La Chorrera
PECUARIO	40 L/Animal - dia		5	0.0023	Q. La Chorrera
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (l/s)	FUENTE
PISCICOLA	30% de recambio	4000	0.0352	0.1222 L/s	Q. La Chorrera
TOTAL CAUDAL EMPLEADO				0.123 L/s	

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

- Los caudales otorgados por uso y el caudal total otorgado queda así:

USO	DOTACIÓN*	CAUDAL (l/s)	FUENTE
DOMESTICO	95/47.5 L/Hab/día	0.0093	Q. La Chorrera
PECUARIO	40/70 L/Animal-día	0.0088	
PISCICOLA	30% de recambio	0.123	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		0.1411 L/s	

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el **ARTÍCULO TERCERO**, para que quede así:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 Lis. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma,

ARTÍCULO TERCERO: Los demás Artículos de la Resolución **RE-04495-2023** del 20 de octubre de 2023, se conservan en su estado original.

ARTÍCULO CUARTO: La señora **MARIA HERMINIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.018.368, **DEBE ABSTENERSE** de suministrar el servicio de agua a los predios del señor **LIBARDO GIRALDO** (sin más datos) y la señora **LIGIA MARTÍNEZ** (sin más datos), ya que el permiso de concesión de aguas otorgado es solo para uso personal y los señores **LIBARDO y LIGIA**, deben acercarse a cornare a legalizar el uso del recurso hídrico.

ARTÍCULO QUINTO: **REQUERIR** a la señora **MARIA HERMINIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.018.368, para que cumpla con lo siguiente:

- Presentar de manera oportuna el informe de avance las actividades propuestas dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, propuesto y aprobado.
- Permitir la permanencia del caudal ecológico en la Fuente La Chorrera, equivalente al 25% del miso.
- Implementar un tanque de almacenamiento con una capacidad igual o superior a 1,000L, con sistema de control de flujo (tipo flotador), con el objeto de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y Tasa retributiva.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **MARIA HERMINIA VALENCIA**, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
DIRECTOR REGIONAL AGUAS DE CORNARE

Expediente: 056670242703
Proyectó: Abogada Diana Pino 21/11/2024

COPIA CONTROLADA

